



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/10/56
8 de enero de 2009

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Mecanismo de expertos sobre los
derechos de los pueblos indígenas
Décimo período de sesiones
Tema 5 de la agenda

ÓRGANOS Y MECANISMOS DE DERECHOS HUMANOS

**INFORME DEL MECANISMO DE EXPERTOS SOBRE
LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
SOBRE SU PRIMER PERÍODO DE SESIONES**

Ginebra, 1º a 3 de octubre de 2008

Presidente-Relator: Sr. John HENRIKSEN

Resumen

El Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas celebró su primer período de sesiones del 1º al 3 de octubre de 2008. Asistieron al período de sesiones los cinco miembros del Mecanismo de expertos, representantes de los Estados y de órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, miembros del mundo académico y un gran número de organizaciones no gubernamentales (ONG) y de pueblos indígenas, así como participantes que contaron con el apoyo del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para los pueblos indígenas.

El Mecanismo de expertos celebró un debate sobre la ejecución de la resolución 6/36 del Consejo de Derechos Humanos, titulada "Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas", y examinó en particular los conocimientos temáticos especializados. También debatió cuestiones relacionadas con el estudio sobre la experiencia adquirida y las dificultades con que se tropieza para la plena aplicación del derecho de los pueblos indígenas a la educación, solicitado por el Consejo en su resolución 9/7. En virtud de dicha resolución, el Mecanismo de expertos asumió además la tarea de realizar un examen de la Declaración y el Programa de Acción de Durban con el fin de presentar recomendaciones como contribuciones al resultado de la Conferencia de Examen de Durban.

El Mecanismo de expertos aprobó el informe del período de sesiones, así como cinco propuestas para su examen y aprobación por el Consejo. Las propuestas se refieren a la organización de los trabajos; la Conferencia de Examen de Durban; el derecho de los pueblos indígenas a la educación; la participación de los pueblos indígenas; y la coordinación con otros órganos y mandatos de las Naciones Unidas. Concretamente, el Mecanismo de expertos propone al Consejo que lo autorice a reunirse durante cinco días laborales en 2009. También propone que el Consejo apruebe dos días adicionales de reunión de los miembros antes del período de sesiones para realizar preparativos. Además, el Mecanismo de expertos propone que el Consejo apruebe un seminario/examen técnico de dos días de duración para ultimar el estudio sobre el derecho de los pueblos indígenas a la educación. Por otra parte, propone que se invite al Presidente-Relator a participar en la Conferencia de Examen de Durban en abril de 2009, y que se invite igualmente al Presidente-Relator o a un miembro designado del Mecanismo de expertos al período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. INTRODUCCIÓN.....	1	4
II. FORMULACIÓN DE PROPUESTAS AL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS PARA SU EXAMEN Y APROBACIÓN		4
III. ORGANIZACIÓN DEL PERÍODO DE SESIONES	2 - 15	7
A. Asistencia.....	2 - 4	7
B. Documentos	5	7
C. Apertura del período de sesiones	6 - 8	7
D. Elección de la Mesa	9 - 14	8
E. Aprobación del programa y el programa de trabajo	15	9
IV. APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 6/36 DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, INCLUIDO EL EXAMEN DE LOS CONOCIMIENTOS TEMÁTICOS ESPECIALIZADOS.....	16 - 28	9
V. ESTUDIO SOBRE LA EXPERIENCIA ADQUIRIDA Y LAS DIFICULTADES CON QUE SE TROPIEZA PARA LA PLENA APLICACIÓN DEL DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A LA EDUCACIÓN	29 - 41	11
VI. EXAMEN Y RECOMENDACIONES COMO CONTRIBUCIONES AL RESULTADO DE LA CONFERENCIA DE EXAMEN DE DURBAN	42 - 50	13
VII. APROBACIÓN DEL INFORME Y PROPUESTAS	51 - 54	15
<i>Anexos</i>		
I. List of participants.....		17
II. Programa provisional del primer período de sesiones.....		19
III. Programa provisional del segundo período de sesiones.....		20

I. INTRODUCCIÓN

1. En su resolución 6/36, de 14 de diciembre de 2007, el Consejo de Derechos Humanos decidió establecer el Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas como un mecanismo subsidiario de expertos a fin de ayudar al Consejo a desempeñar su mandato, proporcionándole los conocimientos temáticos especializados sobre los derechos de los pueblos indígenas de la manera y forma solicitadas por el Consejo. Esos conocimientos temáticos especializados debían centrarse principalmente en estudios y asesoramiento basado en la investigación, y el Mecanismo podría, en el ámbito de su labor que determinara el Consejo, presentar propuestas al Consejo para que éste las examinara y aprobara.

II. FORMULACIÓN DE PROPUESTAS AL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS PARA SU EXAMEN Y APROBACIÓN

Propuesta 1: Organización de los trabajos

El Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas,

1. *Propone* que el Consejo autorice al Mecanismo de expertos a reunirse durante cinco días laborales en 2009 y a celebrar reuniones preparatorias durante dos días antes de su segundo período de sesiones;

2. *Invita* a los participantes a que presenten por escrito los documentos pertinentes al Mecanismo de expertos.

Propuesta 2: Conferencia de Examen de Durban

El Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas,

1. *Afirma* su apoyo al proceso de examen de Durban y acoge con satisfacción la solicitud del Consejo de Derechos Humanos de que contribuya al resultado de la Conferencia de Examen de Durban;

2. *Toma nota* de los logros alcanzados en la esfera de los derechos de los pueblos indígenas desde la Conferencia de Durban de 2001 y, en particular, la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, el establecimiento del mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas en 2001 y del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y la creación del Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas, que se reunió del 1º al 3 de octubre de 2008;

3. *Celebra* las medidas positivas adoptadas por los gobiernos para luchar contra la discriminación a la que se enfrentan los pueblos indígenas, por ejemplo mediante la introducción de legislación concreta y la ratificación del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes;

4. *Recomienda* que la Declaración y el Programa de Acción de Durban se revisen para tener en cuenta las novedades antes referidas; particularmente, en la Declaración y el Programa de Acción de Durban debería observarse que el derecho a la libre determinación y el principio del consentimiento libre, previo e informado han quedado universalmente reconocidos con la aprobación de la Declaración, que ha convertido en obsoleto el párrafo 24 de la Declaración de Durban; el Mecanismo de expertos recomienda asimismo que esos principios se incluyan en el futuro documento final, y propone que el párrafo 43 de la Declaración de Durban se revise para tener en cuenta el reconocimiento en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas del derecho de los pueblos indígenas a la tierra y a los recursos;

5. *Considera* que los párrafos concretos del Programa de Acción que se refieren a los pueblos indígenas siguen siendo pertinentes, pero estima que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas ofrece un nuevo contexto general que orienta las medidas que deberán adoptar los Estados; además, recomienda que en el documento final se haga referencia específica a la aplicación por los Estados de la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, y que el sistema de las Naciones Unidas y las instituciones financieras internacionales y regionales concedan especial atención a la prestación de asistencia a los Estados para llevar a efecto las disposiciones;

6. *Propone* que el documento final incluya una solicitud a los Estados para que cumplan las recomendaciones formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en relación con los derechos de los pueblos indígenas, y considera que debe hacerse referencia concretamente a la discriminación que padecen los pueblos indígenas al tratar de mantener sus profesiones tradicionales;

7. *Propone asimismo* que el Mecanismo de expertos siga haciendo aportaciones al Consejo de Derechos Humanos y al Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban para la fase preparatoria de la Conferencia de Examen de Durban, y pide que se tengan en cuenta todas las propuestas;

8. *Insta* a que se vele por la participación de los indígenas en todas las futuras reuniones preparatorias;

9. *Recomienda* que el Presidente-Relator del Mecanismo de expertos sea invitado a participar en la Conferencia de Examen de Durban en abril de 2009.

Propuesta 3: Derecho de los pueblos indígenas a la educación

El Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/36, de 14 de diciembre de 2007, y 9/7, de 18 de septiembre de 2008, y con el fin de atender la solicitud del Consejo de realizar para 2009 un estudio sobre la experiencia adquirida y las dificultades con que se tropieza para la plena aplicación del derecho de los pueblos indígenas a la educación,

1. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que envíe notificaciones a las organizaciones de pueblos indígenas, los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, el Relator Especial sobre el derecho a la educación, los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil para que envíen, en febrero de 2009 a más tardar, información relativa a la realización del derecho de los pueblos indígenas a la educación, incluyendo la experiencia adquirida, estudios de casos, dificultades encontradas y recomendaciones, que podrán presentarse como informes escritos o en forma audiovisual;

2. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a que haga aportaciones;

3. *Invita* al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas y al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas que contribuyan al estudio;

4. *Propone* que el Consejo autorice un seminario/examen de dos días de duración para facilitar la finalización del estudio mencionado.

Propuesta 4: Participación de los pueblos indígenas

El Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas,

Tomando nota del párrafo 8 de la resolución 9/7 del Consejo de Derechos Humanos, y considerando la importancia y la necesidad de que los pueblos indígenas hagan un seguimiento de la labor del Mecanismo de expertos,

1. *Propone* que el Consejo de Derechos Humanos sugiera a la Asamblea General que amplíe el mandato del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para los pueblos indígenas a fin de ayudar a esos pueblos a participar en los períodos de sesiones del Consejo y de los órganos de tratados;

2. *Insta* a la Junta de Síndicos a que identifique a los beneficiarios del Fondo que podrían contribuir de forma útil al programa temático del Mecanismo de expertos.

Propuesta 5: Coordinación con otros órganos y mandatos de las Naciones Unidas

El Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas,

Teniendo presente el párrafo 5 de la resolución 6/36 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo decidió que, con miras a que el Mecanismo de expertos aumentara la cooperación y evitara duplicar la labor del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas y del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, invitaría al Relator Especial y a un miembro del Foro Permanente a estar presentes y hacer contribuciones en su reunión anual,

1. *Propone* que el Presidente-Relator o un miembro designado del Mecanismo de expertos, participe en los períodos de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas;

2. *Invita* a todos los titulares de mandatos pertinentes, en particular el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas y los representantes del Foro Permanente, a que participen en los períodos de sesiones anuales del Mecanismo de expertos.

III. ORGANIZACIÓN DEL PERÍODO DE SESIONES

A. Asistencia

2. El Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas celebró su primer período de sesiones en Ginebra del 1º al 3 de octubre de 2008. Participaron en el período de sesiones los siguientes miembros: Sra. Catherine Odimba (Congo), Sra. Jannie Lasimbang (Malasia), Sr. John Henriksen (Noruega), Sr. José Carlos Morales (Costa Rica) y Sr. José Mencio Molintas (Filipinas).

3. Asistieron al período de sesiones del Mecanismo de expertos los representantes de 37 Estados Miembros, la Santa Sede, 4 organizaciones y programas de las Naciones Unidas, 1 institución nacional de derechos humanos y un gran número de delegados indígenas y ONG. Se acreditó a un total de 367 participantes, de los cuales participaron en la práctica 222 (véase el anexo I).

4. Asistieron asimismo al período de sesiones el Sr. James Anaya, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, y el Sr. Mick Dodson y el Sr. Bartolomé Clavero, miembros del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, así como el Presidente del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos, Sr. Miguel Alfonso Martínez. El Mecanismo de expertos desea expresar su reconocimiento al Centro de Documentación, Investigación e Información de los Pueblos Indígenas, el Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas y el Indigenous Portal por el apoyo brindado a los participantes indígenas durante el período de sesiones.

B. Documentos

5. El Mecanismo de expertos tuvo ante sí el programa provisional (A/HRC/EMRIP/2008/1) y el programa provisional anotado (A/HRC/EMRIP/2008/1/Add.1), elaborados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).

C. Apertura del período de sesiones

6. La Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos, Sra. Kyung-Wha Kang, inauguró el primer período de sesiones del Mecanismo de expertos. Se refirió a los cambios institucionales que entrañaban la creación del Consejo de Derechos Humanos y su marco normativo ampliado. En particular, instó a los expertos a que consideraran de qué forma contribuirían a la promoción y aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Recordó que ésta establecía un marco claro y universalmente

acordado para la promoción de los derechos de los pueblos indígenas y, aunque no fuese vinculante, sentaba las bases para la reconciliación entre los pueblos indígenas y los Estados. Añadió que las disposiciones de la Declaración ofrecían un programa para el diálogo y la elaboración efectiva de políticas.

7. La Alta Comisionada Adjunta aseguró a los participantes y los miembros que la labor de su Oficina era prestar asistencia a los Estados y a los pueblos indígenas en la puesta en práctica de la Declaración. Declaró que el Mecanismo de expertos también podía contribuir a ese fin.

8. El Presidente del Consejo, Sr. Martin I. Uhomobhi, recordó que la Declaración había sido uno de los primeros instrumentos internacionales aprobados por el Consejo, y que, junto con el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes y otras normas de derechos humanos, constituía el marco normativo internacional sobre los derechos de los pueblos indígenas. Señaló que el Mecanismo de expertos rendía cuentas directamente al Consejo y que eso le confería más peso e importancia como verdadero órgano del Consejo, al que podía proponer fórmulas para contribuir de la mejor manera a garantizar el respeto y la promoción de los derechos de los pueblos indígenas.

D. Elección de la Mesa

9. La Alta Comisionada Adjunta invitó a los miembros a que designaran a un Presidente del primer período de sesiones. La Sra. Lasimbang anunció que los miembros del Mecanismo de expertos, por consenso, habían nombrado al Sr. Henriksen y al Sr. Morales como Presidente-Relator y Vicepresidente-Relator, respectivamente. La Alta Comisionada Adjunta los declaró elegidos por aclamación.

10. En su discurso de apertura, el Presidente-Relator dijo que el Mecanismo de expertos constituía un foro único para un debate multilateral y concreto sobre la forma en que las Naciones Unidas podían contribuir a un mejor conocimiento del alcance y el contenido de los derechos de los pueblos indígenas. Destacó que el mandato y las funciones del Mecanismo de expertos eran distintos de los del antiguo Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas. El Mecanismo de expertos tenía un mandato estrictamente temático: no se le pedía que elaborara nuevas normas ni que examinara situaciones en los países, y tampoco se trataba de un procedimiento de denuncia.

11. El Presidente-Relator afirmó que el marco normativo para la labor del Mecanismo de expertos incluía todos los instrumentos internacionales pertinentes a los derechos de los pueblos indígenas, en particular la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Añadió que el Mecanismo de expertos tenía una importante función que cumplir en la promoción de la realización de los derechos amparados en la Declaración, y su incorporación en los esfuerzos globales del Consejo para promover y proteger todos los derechos humanos.

12. El Presidente-Relator instó a los Estados Miembros, los pueblos indígenas y otros interesados a que se implicaran en la labor del Mecanismo. Dijo que éste debía poder examinar las cuestiones que eran verdaderamente importantes para los pueblos indígenas, y expresó la esperanza y la convicción de que el énfasis temático del Mecanismo emergería como un resultado natural de los debates y las consultas en sus períodos de sesiones anuales.

13. El Presidente-Relator estimó que el planteamiento abierto a la participación facilitaba en gran medida la labor del Mecanismo de expertos. Señaló que era especialmente importante que también pudieran participar las organizaciones de los pueblos indígenas que no estuvieran reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social. En su opinión, la participación sólida y amplia de los indígenas revestía una importancia capital. Agradeció las sugerencias del Consejo a la Asamblea General de que se ajustara el mandato del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para los pueblos indígenas teniendo en cuenta la creación del Mecanismo de expertos.

14. Un representante de la nación navajo, el Sr. Rex Lee Jim, hizo una invocación para inaugurar el período de sesiones.

E. Aprobación del programa y el programa de trabajo

15. En su primera sesión se aprobó el programa provisional revisado preparado por el ACNUDH (véase el anexo II). En la misma sesión, el Mecanismo de expertos aprobó asimismo un programa de trabajo para el período de sesiones, en el que se indicaban el orden y la distribución del tiempo de reunión de cada tema del programa del primer período de sesiones. El Mecanismo de expertos celebró seis sesiones durante el período de sesiones, una de las cuales fue privada.

IV. APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 6/36 DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, INCLUIDO EL EXAMEN DE LOS CONOCIMIENTOS TEMÁTICOS ESPECIALIZADOS

16. El Presidente-Relator invitó a las delegaciones a que hicieran declaraciones generales sobre la ejecución del mandato del Mecanismo de expertos. Señaló que el tema ofrecía la oportunidad de debatir el alcance del mandato, las expectativas y los métodos de trabajo del nuevo órgano en relación con su énfasis temático, así como la forma de mejorar la cooperación y evitar duplicar la labor de otros mandatos.

17. El Presidente-Relator invitó a los observadores a que formularan sugerencias concretas al Mecanismo de expertos sobre posibles propuestas al Consejo a fin de que los miembros pudieran tenerlas en cuenta en sus deliberaciones acerca del tema 6 del programa (véase el anexo II). Los miembros del Mecanismo de expertos alentaron a los Estados, los organismos de las Naciones Unidas, los pueblos indígenas, las ONG y otras delegaciones presentes en el período de sesiones a que participaran en un diálogo franco y constructivo, y los invitaron a que participaran activamente en los trabajos del Mecanismo de expertos. Se destacó la importancia y la necesidad de que se aprovecharan los conocimientos y la experiencia de los pueblos indígenas.

18. Algunos países, concretamente, la Argentina, Bolivia, el Canadá, Dinamarca, la Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, Indonesia, México, Nepal, Nueva Zelandia, el Perú y Venezuela (República Bolivariana de), hicieron uso de la palabra para subrayar la necesidad de que existiera coordinación entre el Mecanismo de expertos, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas en aras de la eficacia y la credibilidad y para evitar la duplicación de actividades.

19. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. James Anaya, y un miembro del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, el Sr. Michael Dodson, reconocieron asimismo las dificultades a las que se enfrentaban los tres mecanismos para coordinar su labor y establecer una cooperación fructífera que permitiera garantizar la complementariedad.

20. Refiriéndose al carácter del mandato del Mecanismo de expertos, basado en la investigación y orientado hacia el estudio, el Relator Especial señaló que esperaba que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas constituyera un importante punto de partida para la investigación y los estudios del Mecanismo de expertos sobre cuestiones de interés para los pueblos indígenas.

21. El Relator Especial se refirió de forma detallada a sus propias funciones señalando que se centrarían principalmente en el examen de situaciones específicas de violaciones de los derechos humanos de los indígenas, y afirmó que complementarían la labor del Mecanismo de expertos haciendo aportaciones a su mandato temático en lugar de realizar estudios temáticos. Informó a los participantes de que los funcionarios del ACNUDH que prestaban asistencia a su mandato estarían disponibles durante todo el período de sesiones del Mecanismo de expertos para recibir comunicaciones y documentos de presuntas violaciones de los derechos humanos de los pueblos indígenas y de personas pertenecientes a éstos.

22. Todos los participantes celebraron el establecimiento del Mecanismo de expertos y se ofrecieron a apoyar su labor. El primer período de sesiones se consideró un momento histórico, ya que representaba el inicio de una nueva etapa en la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas. Se rindió homenaje a los logros del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas y, si bien algunos reconocieron que el Mecanismo de expertos era en cierta medida un legado de dicho Grupo de Trabajo, se destacó que ambos mecanismos tenían propósitos distintos. Se señaló que el Mecanismo de expertos debería tener en cuenta la labor del Grupo de Trabajo en el desempeño de su mandato de investigación. También se propuso que el Mecanismo de expertos preparara un examen de la situación y el cumplimiento de las recomendaciones sobre los estudios realizados por el Grupo de Trabajo. Sin embargo, algunos observadores expresaron el temor de que ese planteamiento sobrecargara al nuevo órgano.

23. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas se consideró unánimemente como un instrumento fundamental que ofrecía un marco normativo para orientar la labor del Mecanismo de expertos.

24. Se destacó la oportunidad del Mecanismo de expertos de entablar una colaboración eficaz con el Consejo de Derechos Humanos y de contribuir de forma sustantiva a su labor. Algunos recomendaron que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, como instrumento internacional aprobado por el Consejo y la Asamblea General, se utilizara como referencia el contexto del proceso del examen periódico universal. También se sugirió que el Mecanismo de expertos colaborara con otros mecanismos internacionales de derechos humanos, como los órganos de tratados, y también con órganos regionales y nacionales de derechos humanos, en particular las instituciones nacionales de derechos humanos y el Grupo de Trabajo sobre Comunidades/Poblaciones Indígenas de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

25. Muchos representantes indígenas dijeron que preferirían que se les denominara "titulares de derechos" en lugar de "partes interesadas" en el contexto de los derechos de los pueblos indígenas.
26. Se examinaron cuestiones metodológicas, como la importancia de que el Mecanismo de expertos mantuviera un enfoque inclusivo y velara por la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas en su labor. A este respecto, algunos hicieron un llamamiento a las Naciones Unidas para que destinara fondos suficientes de su presupuesto ordinario al Mecanismo de expertos y a la participación de los representantes de los indígenas en sus futuros períodos de sesiones.
27. Se destacó en diversas ocasiones la necesidad de que el Mecanismo de expertos determinara cuestiones globales y transversales de importancia para los pueblos indígenas y que iniciara los estudios correspondientes. Se hicieron algunas sugerencias de posibles esferas o temas de interés, como el derecho a la tierra y a los territorios; el derecho a la libre determinación; el derecho al consentimiento libre, previo e informado; los refugiados y desplazados internos indígenas; el derecho consuetudinario; los obstáculos a la realización de los derechos de los pueblos indígenas; los tratados; las industrias petroleras y mineras; los efectos de la contaminación ambiental en la vida de los pueblos indígenas; y las dificultades y los derechos específicos de los niños, las mujeres y los discapacitados indígenas.
28. El grupo oficioso de los pueblos indígenas, en nombre de todos los observadores indígenas, propuso que el programa del Mecanismo de expertos incluyera un tema permanente sobre la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Se señalaron tres cuestiones temáticas como posibles subtemas del programa del segundo período de sesiones: a) el derecho a la libre determinación y el derecho al desarrollo; b) el consentimiento libre, previo e informado; y c) la adjudicación, los recursos, la repatriación y la reparación.

V. ESTUDIO SOBRE LA EXPERIENCIA ADQUIRIDA Y LAS DIFICULTADES CON QUE SE TROPIEZA PARA LA PLENA APLICACIÓN DEL DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A LA EDUCACIÓN

29. El Presidente-Relator hizo referencia a la resolución 9/7 del Consejo, en la que éste pidió al Mecanismo de expertos que preparara un estudio sobre la experiencia adquirida y las dificultades con que se tropezaba para la plena aplicación del derecho de los pueblos indígenas a la educación, y que lo finalizara en 2009. Comunicó a los participantes que el Mecanismo de expertos había encomendado a dos de sus miembros, la Sra. Lasimbang y el Sr. Molintas, la realización del estudio.
30. La Sra. Lasimbang hizo unas observaciones preliminares sobre el tema del programa, e invitó a los participantes a que expresaran su opinión sobre posibles métodos efectivos de llevar a cabo la investigación temática relacionada con el derecho a la educación. Recordó la petición formulada por el Consejo en su resolución 9/7 de que el Mecanismo de expertos preparara un estudio sobre la experiencia adquirida y las dificultades con que se tropezaba para la plena aplicación del derecho de los pueblos indígenas a la educación. El estudio, señaló, podría

abarcar de forma amplia los siguientes elementos: a) un enfoque del derecho a la educación basado en los derechos humanos; b) ejemplos óptimos y lecciones aprendidas en el establecimiento y el control de las instituciones y los sistemas educativos de los indígenas; c) las dificultades con que se tropezaba para la plena realización del derecho de los pueblos indígenas a la educación; y d) recomendaciones.

31. La Sra. Lasimbang tomó conocimiento de las fuentes pertinentes al tema, a saber, el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (E/CN.4/2005/88) y el informe del cuarto período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, particularmente en lo relativo al derecho a la educación como parte del logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (E/2005/43). Señaló que el estudio debía basarse en ése y en otros informes, así como en las recomendaciones formuladas en ellos.

32. La Sra. Lasimbang concluyó destacando que el estudio debía examinar a fondo y centrarse en la promoción del derecho de los pueblos indígenas a establecer y controlar sistemas e instituciones de educación propios que impartieran enseñanza en sus propios idiomas, así como planes de estudio que estuvieran basados en valores culturales y filosofías adecuados a las culturas y el aprendizaje indígenas y que se impartieran de forma acorde.

33. Algunas delegaciones de gobiernos reconocieron la importancia del estudio previsto y expresaron la esperanza de que contribuyera a una mayor conciencia de las posibilidades de lograr la realización efectiva de ese derecho a nivel nacional, sobre la base del intercambio de experiencias acerca de lo que se consideraba necesario y lo que se había demostrado que funcionaba. Muchos Estados ofrecieron ejemplos concretos de la forma en que el reconocimiento por el derecho interno, incluida la Constitución, de los idiomas indígenas como lenguas nacionales u oficiales o la afirmación del derecho colectivo de los pueblos indígenas a la educación, había promovido el derecho a la educación en lo tocante a los pueblos indígenas. Otros destacaron que todos los esfuerzos y las prácticas óptimas que habían resultado eficaces para garantizar que los pueblos indígenas disfrutaran de su derecho a la educación se basaban en el imperativo de una enseñanza de alta calidad, por ejemplo cuando se establecían sistemas educativos bilingües.

34. Un gran número de representantes indígenas, sin dejar de reconocer los esfuerzos realizados en algunos países, destacaron que el mayor obstáculo al que se enfrentaban muchos pueblos indígenas en lo relativo a la plena realización del derecho a la educación era la constante falta de reconocimiento por los Estados de la existencia de los pueblos indígenas. En las zonas urbanas, la educación controlada por los indígenas raramente existía, y las etapas de la enseñanza oficial, establecidas por programas estatales, no habían favorecido la educación de los pueblos indígenas. Otra cuestión crítica que señalaron los representantes indígenas fue la amenaza a los idiomas y las culturas indígenas.

35. Se hicieron propuestas concretas al Mecanismo de expertos en relación con las esferas que se examinarían en el estudio, como el uso de la lengua materna y de los sistemas educativos indígenas; la repercusión de las escuelas religiosas en las comunidades indígenas; la aplicación de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales conexos en materia de educación; y los efectos de las políticas demográficas, como el traslado de poblaciones, en la educación.

36. Se presentaron como iniciativas positivas algunos ejemplos de labor educativa de los pueblos indígenas que había logrado resultados satisfactorios, y que había sido iniciada y gestionada por los propios indígenas. Se señaló que deberían respaldarse y ampliarse esas iniciativas dirigidas por indígenas.

37. Los representantes de los indígenas señalaron que el estudio también debería tomar en consideración el hecho de que ninguna iniciativa ni medida podría resultar eficaz si no se superaba el problema del elevado porcentaje de analfabetismo en las comunidades indígenas, especialmente entre las mujeres y las niñas. También era importante abordar la grave falta de recursos educativos que padecían las comunidades indígenas de zonas remotas, y que afectaba tanto a los recursos humanos como a la infraestructura y el material didáctico.

38. En muchas intervenciones se subrayó la necesidad de que no se aislara el derecho a la educación de los demás derechos recogidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en particular el derecho a la libre determinación, el consentimiento libre, previo e informado, los tratados, la no discriminación y la igualdad. El carácter distintivo de la identidad y la cultura de los pueblos indígenas requería que los Estados adoptaran medidas legislativas, administrativas y presupuestarias especiales para velar por que los pueblos indígenas gozaran del derecho a la educación de una forma significativa y efectiva.

39. También se hizo referencia a la posible cooperación con los mecanismos regionales, y en particular con el Grupo de Trabajo sobre Comunidades/Poblaciones Indígenas de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, que había realizado amplios estudios sobre la situación de los pueblos indígenas en África. El proyecto de declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas de la Organización de los Estados Americanos (OEA) se consideró asimismo como un marco normativo que debería orientar el estudio, junto con los instrumentos internacionales relativos a los derechos de los pueblos indígenas.

40. Con respecto a los métodos de trabajo del Mecanismo de expertos, los representantes indígenas pidieron a los expertos que incluyeran a investigadores indígenas en su labor, e instaron al Mecanismo de expertos a que realizara también seminarios regionales y estudios de casos sobre cuestiones temáticas. Los representantes de los indígenas se refirieron asimismo a la Conferencia Mundial sobre Educación que se celebraría en Melbourne (Australia) del 7 al 11 de diciembre de 2008.

41. En una intervención conjunta, los representantes indígenas de Australia invitaron a los miembros del Mecanismo de expertos a que asistieran a la Conferencia de Melbourne.

VI. EXAMEN Y RECOMENDACIONES COMO CONTRIBUCIONES AL RESULTADO DE LA CONFERENCIA DE EXAMEN DE DURBAN

42. El Presidente-Relator se refirió a la resolución 9/7 del Consejo, en la que se pedía al Mecanismo de expertos que hiciera un examen y presentara recomendaciones como contribuciones al resultado de la Conferencia de Examen de Durban por conducto de su Comité Preparatorio. Invitó a los observadores a que presentaran recomendaciones para la aportación del Mecanismo al proceso de examen de Durban en el inminente segundo período de sesiones

del Comité Preparatorio, del 6 al 17 de octubre de 2008, y en la propia Conferencia de Examen, de conformidad con la resolución 9/7 del Consejo.

43. El Presidente-Relator comunicó que el Mecanismo de expertos había encomendado a dos de sus miembros, el Sr. Morales y la Sra. Odimba Kombe, la preparación de dichas recomendaciones.

44. El Sr. Morales y la Sra. Odimba Kombe presentaron el tema del programa señalando que en la Declaración y el Programa de Acción de Durban figuraban algunos párrafos que abordaban directamente la discriminación contra los pueblos indígenas, pero que algunos de ellos, como los párrafos 24, 44 y 45, habían quedado obsoletos a la luz de los cambios más recientes, principalmente la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

45. Hubo consenso entre los participantes en que el Mecanismo de expertos debería revisar la Declaración y el Programa de Acción de Durban y formular recomendaciones para el proceso de examen de Durban, teniendo en cuenta que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas debía ofrecer el marco normativo de dicho procedimiento de examen en lo relativo a los pueblos indígenas. Se señaló que deberían introducirse cambios en la Declaración y el Programa de Acción tomando la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas como documento de referencia en relación con las normas mínimas para combatir la discriminación contra los pueblos indígenas.

46. Muchos participantes denunciaron que los pueblos indígenas seguían siendo objeto de racismo y discriminación en todo el mundo, conclusión a la cual se llegó asimismo en un reciente proyecto de informe del Grupo de Trabajo Intergubernamental abierto entre períodos de sesiones, de 29 de septiembre de 2008, y señalaron que el proceso de examen de Durban debería, por lo tanto, prestar especial atención a la necesidad de dar efecto a los derechos y libertades recogidos en la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, en particular los relativos a la no discriminación y a la igualdad (como los artículos 1, 2, 7, 8, 9, 15, 21 y 22).

47. Muchos participantes sostuvieron que la Declaración y el Programa de Acción de Durban habían quedado muy por debajo de las normas internacionales de derechos humanos reconocidas actualmente, y que, por consiguiente, debían ser revisadas. El fundamento de dicha revisión debía ser la plena aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Por ejemplo, en el párrafo 24 de la Declaración de Durban se establecía que la expresión "pueblos indígenas" no debía interpretarse en el sentido de que tuviera repercusión alguna en cuanto a los derechos reconocidos por las normas jurídicas internacionales. De esta manera, en la Declaración y el Programa de Acción de Durban se denegaba a los pueblos indígenas el derecho a la libre determinación amparado en el artículo 3 de la Declaración, así como en otras normas internacionales bien establecidas. Análogamente, el párrafo 43 de la Declaración y el Programa de Acción de Durban limitaba el derecho de los pueblos indígenas a la propiedad sobre sus tierras al derecho interno, y no a la norma internacional del uso tradicional amparada en los artículos 25 y 26 de la Declaración, así como en la jurisprudencia de los órganos de tratados y de mecanismos regionales. En la Declaración y el Programa de Acción de Durban tampoco se recogía el principio del consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas antes de que pudiera producirse cualquier novedad en las tierras y territorios, de conformidad con el artículo 32 de la Declaración. No obstante, los participantes también

reconocieron que había algunas disposiciones positivas en la Declaración y el Programa de Acción de Durban, como los artículos 22 y 25 de la Declaración de Durban y los párrafos 18, 50 y 117 del Programa de Acción de Durban, y debía instarse a los Estados a que las aplicaran.

48. Algunos participantes también destacaron que el proceso de examen debía incluir una evaluación de la aplicación por los Estados de las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, ya que la experiencia indicaba que los gobiernos solían hacer caso omiso de esas recomendaciones. Debería existir un proceso de revisión a nivel nacional de la Declaración y el Programa de Acción de Durban en el que participaran los pueblos indígenas, de conformidad con el párrafo 22 b) del Programa de Acción de Durban. La participación de los pueblos indígenas en el proceso de examen debería garantizarse a todos los niveles (nacional, regional e internacional), y debería incrementarse la financiación prevista a tal efecto.

49. Una ONG expresó preocupación por el hecho de que no se hubiera tomado nota de la discriminación que sufrían los pueblos indígenas en África durante la reciente reunión preparatoria regional en Abuja, y pidió a los Estados que velaran por que las cuestiones relacionadas con los indígenas siguieran siendo uno de los temas fundamentales que debían abordarse en el proceso de examen. También se sugirió al Mecanismo de expertos que realizara una evaluación independiente de la discriminación contra los pueblos indígenas en todo el mundo a los efectos del proceso de Durban; que instara a los Estados a que participaran en el proceso de examen de Durban; y que respaldara la incorporación en éste de una perspectiva de género.

50. Hicieron uso de la palabra dos delegaciones de gobiernos, principalmente para expresar su apoyo a la lucha contra el racismo y para alentar al Mecanismo de expertos a que presentara sus recomendaciones para el proceso de examen, en cumplimiento de la resolución 9/7, antes de la reunión del Comité Preparatorio para que pudieran figurar en el documento final.

VII. APROBACIÓN DEL INFORME Y PROPUESTAS

51. En su última sesión, el Mecanismo de expertos aprobó cinco propuestas dirigidas al Consejo para su examen y aprobación. Las propuestas se referían a la organización de los trabajos; la Conferencia de Examen de Durban; el derecho de los pueblos indígenas a la educación; la participación de los pueblos indígenas; y la coordinación con otros órganos y mandatos de las Naciones Unidas.

52. En su discurso de clausura, el Presidente-Relator expresó su gratitud a todos los participantes por su asistencia y aportaciones, mencionando especialmente al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas y al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas. Asimismo, expresó su reconocimiento a la Secretaría por la organización del período de sesiones.

53. El Mecanismo de expertos aprobó un programa provisional para su segundo período de sesiones (véase el anexo III).

54. En relación con el tema 5 del programa (véase el anexo III), el Mecanismo de expertos tiene la intención de centrarse en los posibles procesos y mecanismos para poner en práctica la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en particular los procesos y mecanismos señalados en la propia Declaración (adjudicación, recursos, repatriación, reparación e indemnización).

ANEXOS

Annex I

LIST OF PARTICIPANTS

States members of the United Nations represented by observers: Angola, Bolivia, Brazil, Burundi, Canada, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Egypt, El Salvador, Denmark, Dominican Republic, Finland, France, Germany, Guatemala, India, Indonesia, Japan, the Lao People's Democratic Republic, Mauritius, Mexico, Morocco, Namibia, Nepal, New Zealand, Norway, Panama, Peru, Philippines, Russian Federation, Singapore, Spain, Sweden, Switzerland, Thailand, Uruguay, Venezuela (Bolivarian Republic of) and Viet Nam.

Non-Member State represented by an observer: Holy See.

Donors represented by observers: German Technical Cooperation, Spanish Agency for International Cooperation.

United Nations mandates, mechanisms, bodies and specialized agencies, funds and programmes represented by observers: United Nations Institute for Training and Research, United Nations Development Programme, United Nations Population Fund, United Nations Environment Programme, Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people, Permanent Forum on Indigenous Issues, Human Rights Council Advisory Committee.

Intergovernmental organizations represented by observers: Council of Europe, European Commission.

National human rights institution represented by observers: Australian Human Rights Commission.

Academics and experts on indigenous issues represented by observers of the following institutions: Maripol Technical State University, University of the Andes-Mérida, University of Berlin, University of Tubingen.

Non-governmental organizations represented by observers: Anafilm, Association of World Citizens, International Federation of Rural Adult Catholic Movements, International Work Group of Indigenous Affairs, Lutheran World Federation, Quaker United Nations Office, Rights and Democracy, European Bureau of Lesser Used Languages, Incomindios, Institute for Ecology and Action Anthropology, Netherlands Centre for Indigenous Peoples, Peace Campaign Group, Provea y Sociedad Homo et Natura, Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme, Solidarité avec les peuples autochtones des Amériques.

Indigenous nations, peoples and organizations represented: Action communautaire pour la promotion des défavorisés Batwa, Adivasi Jagonan Sanity, Agencia Internacional de Prensa Indígena, Ainu Association of Hokkaido, Ainu Resource Centre, All-India Santal Welfare and Cultural Society, Allkoch Rajbanshi Students' Union, American Indian Children's Council, American Indian Law Alliance, Andes Chinchasyo, Aotearoa Indigenous Rights Trust, Arameans of Akam-Naharaim Foundation, Aren Nodde Nooto, Asia Indigenous Peoples Pact,

Asociación de autoridades tradicionales Wayuu Jepira, Association of Dolgan People, Association socioculturelle Taftilt, Asociación Maya Ukux Be, Association Tamount, Bahing Kiriati Mulukihim, Bangsa Adat Alifuru, Bawm-Zo Indigenous Peoples Organization, Bengaldesh Indigenous Peoples Forum, Blood Tribe, Comisión Jurídica para el Autodesarrollo de los Pueblos Andinos, Communauté des Autochtones de RDA, Casa Nativa Sonccoypa Cusicuynin, Cecide, Centro de Asistencia Legal Popular, Centro Salasaka, Chin Human Rights Organization - community of Mongol-Valdu, Congrès populaire Contumia, Consejo de la Nación Otomi, Consejo de Pueblos Nahuas del Alto Balsas, Consejo de todas las Tierras, Consejo Indio de Sudamerica, Coordinadora Indígena Campesina Agroforestales de Peru, CISA-Nitassinan, Enlace Continental de Mujeres Indígenas de América, Federación Nativa Ache del Paraguay, Foundation for Aboriginal and Islander Research Action, Fundación Indígena Paz, Justicia y Libertad, Fundación Intercultural Wayunka, Fundación para la Promoción del Conocimiento Indígena, FUSIAM-México, Grand Council of the Crees, Indian Confederation of Indigenous Tribal Peoples, Indian Confederation of Indigenous and Tribal Peoples North East Zone, Indigenous Peoples and Nations Coalition, Indigenous Peoples Links, Indigenous Peoples of Africa Coordinating Committee, Indigenous World Association, Information Center of Indigenous of Khakasia, Inuit Circumpolar Council, International Alliance of Indigenous Peoples of the Tropical Forest, International Fund for Indigenous, International Organization of Indigenous Resource Development, International Touareg, Kanuri Development Association, Kirat Yathung Chumlung, Krasnoyarsk Russia Northern Indigenous Population Communities Union, Kus Kura, L'auravetl'an Information and Education Network of Indigenous Peoples, Lohorong Yakhkhaba Society, Lungga Mangwang Agong Center, Mainyidid Pastoralist Integrated Development Organization, Maluku, Metis National Council, Mboscuda Cameroon, Minority and Indigenous Rights Advocacy of Nigeria, Mbororo Social and Cultural Development Association, Mohawk Nation, Mouvement de jeunes Kanak, Namayiana Women Organization, Navajo Nation, National Native Title Council-Australia, Olaji Lo Larusa Integrated Programme for Agro-Pastoralists Development, Organización de la Nación Aymara, Organización Nacional Indígena de Colombia, Pastoralist Network Forum, Pueblo Chibuleo, Pueblo Wayuu, Russian Association of Indigenous Peoples of the North, Rehoboth Community of Namibia, Servicios del Pueblo Mixe, Sherpa Association of Nepal, South African San Council, Taller Permanente de Mujeres Indígenas y Amazónicas, Tamaynut Amazigh Organisation, Te Runanga Onga Kaimahi Maori o Aoteavao, Ti Tlanizke, Movement for the Survival of the Ogoni Peoples, Waso Trustland Project, Wara Institution Indígena Brasileiro, Wayunka, Welfare Association of Tribals of Chotanagpur and Yakhhaba Society.

Anexo II

PROGRAMA PROVISIONAL DEL PRIMER PERÍODO DE SESIONES

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
3. Aplicación de la resolución 6/36 del Consejo de Derechos Humanos, titulada "Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas", incluido el examen de los conocimientos temáticos especializados.
4. Estudio sobre la experiencia adquirida y las dificultades con que se tropieza para la plena aplicación del derecho de los pueblos indígenas a la educación.
5. Examen y recomendaciones como contribuciones al resultado de la Conferencia de Examen de Durban.
6. Formulación de propuestas al Consejo de Derechos Humanos para su examen y aprobación.
7. Aprobación del informe.

Anexo III

PROGRAMA PROVISIONAL DEL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
3. Posibles solicitudes temáticas del Consejo.
4. Estudio sobre la experiencia adquirida y las dificultades con que se tropieza para la plena aplicación del derecho de los pueblos indígenas a la educación (presentación del estudio).
5. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en relación con los temas siguientes:
 - a) Aplicación de la Declaración a nivel regional y nacional;
 - b) Adjudicación, recursos, repatriación, reparación e indemnización.
6. Formulación de propuestas al Consejo de Derechos Humanos para su examen y aprobación.
7. Aprobación del informe.
